

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

16

radicado proceso 2021-00406-00

Darwin andres Mora Morales <andresmorajuridico@gmail.com>

Mar 21/09/2021 16:09

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

darwich.pdf  
3 MB

Responder | Reenviar

Bogotá I      uti ocl



# GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

Señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
BOGOTA DC

REF. solicitud notificación demanda ejecutiva de alimentos  
Cumplimiento Auto Libra Mandamiento de Pago.

DEMANDANTE: EDNA MILDRED ALARCON SANCHEZ  
DEMANDADA: DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA  
RADICADO: 110001-3110-022-2021-00-406-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL**, mayor de edad, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme a poder anexo, por medio del presente escrito, me permito solicitar se notifique a mi demandado de la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia.

Además de lo anterior en atención al auto de fecha **15 de julio de 2021** mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante me permito manifestar frente a cada punto como sigue:

Frente al **punto 1.1** mediante el cual se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.325.960<sup>00</sup> por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a junio de 2021; me permito allegar liquidación de las cuotas adeudadas hasta el mes de septiembre de 2021 junto con los intereses de mora correspondientes:

Caluculo de Cuotas			
Mes	cuota	% mora	Total
mar-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
abr-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
may-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
jun-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
jul-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
ago-21	\$ 581.490	\$ 0	\$ 581.490
sep-21	\$ 581.490	\$ 0	\$ 581.490
Total	\$ 4.070.430	\$ 64.255	\$ 4.134.685

En consecuencia de lo anteriormente liquidado me permito adjuntar recibo de consignación número de operación 256129252 giro judicial de fecha 24 de agosto de 2021 realizado por el aquí demandado el señor **DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA**, a la cuenta de depósitos judiciales ordenada en el auto de mandamiento, cuenta número 11001-20-33-022 del Banco Agrario, pago realizado en la sucursal Villavicencio— Meta por valor de Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco mil pesos (\$4.135.000<sup>00</sup>) más el valor de comisión que fue la suma de Setenta y Seis Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos (76.498<sup>00</sup>) para una consignación total de Cuatro Millones Doscientos Veintiséis mil Treinta y Tres Pesos (\$4.226.033<sup>00</sup>). ver recibo de pago anexo.

Carrera 24 No 18 sur – 32 Quintas San Fernando TELEFONO 3107827913  
andresmorajuridico@gmail.com  
VILLAVICENCIO – META



## **GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL**

**ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL**

Respecto el **punto 1.2** del auto de mandamiento de pago de fecha **15 de julio de 2021 en cual se libró mandamiento de pago por la suma de (\$2.261.250<sup>00</sup>) por concepto de educación para el periodo 2021-1**, por medio del presente escrito me permito allegar recibo de consignación al banco caja social fecha **16 de diciembre de 2020** a las 10:40 am, numero de transacción 0027284 por valor de **Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$2.250.000<sup>00</sup>)** a la cuenta de ahorros de la menor **María Alejandra Cárdenas Alarcón**, este dinero fue consignado por concepto de matrícula para el periodo 2021-1 el cual la aquí demandante lo está desconociendo.

Frente al **punto 1.3** del mencionado auto en el cual ordena librar mandamiento de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, a lo cual me permito manifestar que por ello mi poderdante consigno hasta el mes de **septiembre de 2021** toda vez que la menor el día **30 de septiembre de 2021** cumple su mayoría de edad en consecuencia solo se deben pagar alimentos si la mayor de edad cumple ciertos requisitos para que el padre siga suministrando alimentos y sean fijados nuevamente. Así las cosas no es procedente librar mandamiento de pago por las cuotas futuras después del **30 de septiembre de 2021** fecha en la cual ya no es menor de edad.

Frente al **punto 1.4** en el cual su señora ordena cancelar intereses legales de las sumas adeudadas me permito manifestar que el pago se realizó con mencionados intereses legales.

Frente al **punto 2** del mencionado auto, me permito manifestar que ni la demandante ni su apoderado han allegado a mi mandante la correspondiente notificación ni del auto de mandamiento ni de la presente acción ejecutiva, y respecto de la orden de pagar las sumas adeudadas mi poderdante ya las ha pagado a cabalidad.

Frente al **punto 3** en el cual este despacho ordena dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, me permito manifestar que ni la demandante ni su apoderado han cumplido con este deber y/o responsabilidad consagrado en la norma procedimental, más aun cuando la demandante tiene pleno conocimiento de la dirección de residencia del demandado, además del correo electrónico y de su número de teléfono celular en el cual por cualquiera de estos tres medios puede allegar la mencionada notificación más aun cuando desde el día **28 de julio de 2021** se le está descontando del sueldo de mi mandante las sumas adeudadas y que ya han sido canceladas, es por ello que nos vemos en la necesidad de contestar este auto de mandamiento para así poder ejercer el derecho de contradicción el cual la señora aquí demandante por medio de su apoderado desconoce y que su actuación de no querer notificar es temeraria al afectar los derechos de mi poderdante.

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito solicitar:

1. Se tenga como cumplido los numeral 1.1 – 1.2 – 1.3 – 1.4 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021.

Carrera 24 No 18 sur – 32 Quintas San Fernando TELEFONO 3107827913

[andresmorajuridico@gmail.com](mailto:andresmorajuridico@gmail.com)

VILLAVICENCIO – META



# GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

2. Que se ordene levantar las medidas cautelares que pesan sobre el sueldo que devenga mi prohijado.
3. Que se ordene a la parte demandante a notificar la demanda ejecutiva a fin de establecer la defensa de los intereses de mi prohijado.
4. Que se sancione a la parte demandante de acuerdo al numeral 3 del auto que libro mandamiento de pago.
5. Que se ordene devolver los dineros embargados por este despacho de la cuenta de nomina de mi procurado.

## Anexos

1. Copia de auto que libro mandamiento de pago
2. Copia del recibo de pago banco agrario
3. Copia del recibo de pago del banco caja social
4. Copia liquidación cuotas de alimentos adeudadas.

## Para notificaciones:

Al suscrito abogado en la carrera 24 numero 18 sur – 32 manzana N casa 16 piso 02 barrio Quintas de San Fernando, correo electrónico [andresmorajuridico@gmail.com](mailto:andresmorajuridico@gmail.com) teléfono celular 3107827913 en Villavicencio – Meta.

Al demandado en la carrera 23 numero 23 – 45 barrio el Retiro correo electrónico [alejoyss3@gmail.com](mailto:alejoyss3@gmail.com) teléfono celular 3208770393 en Villavicencio – Meta.

*CORDIALMENTE;*

**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL**  
C.C. No. 86.063.753 de Villavicencio  
T.P. No. 177.464 del C.S.J.

Carrera 24 No 18 sur – 32 Quintas San Fernando TELEFONO 3107827913  
[andresmorajuridico@gmail.com](mailto:andresmorajuridico@gmail.com)  
VILLAVICENCIO – META



5262942

**GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL**

ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA del CIRCUITO  
BOGOTA DC

REFERENCIA: PODER

RADICADO: 11001-3110-022-2021-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

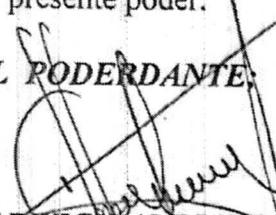
DEMANDANTE: EDNA MILDRED ALARCON SANCHEZ

DEMANDADO: DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA

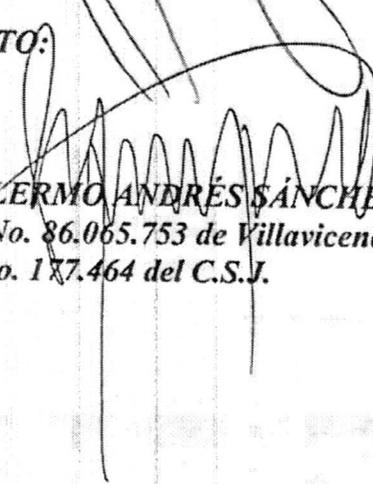
**DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA**, domiciliado en Villavicencio –Meta, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado del proceso referenciado, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 86.065.753 de Villavicencio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en proceso que cursa en este despacho.

Mi apoderado queda facultado de las facultades previstas en el art. 77 del C.G.P. y además para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos e incidentes, renunciar a ellos, conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar medidas cautelares y las demás que la ley le otorgue conforme a la naturaleza del presente poder.

EL PODERDANTE:

  
**DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA**  
C. C. No. 8.850.409 de Cartagena

ACEPTO:

  
**GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL**  
C.C. No. 86.065.753 de Villavicencio  
T.P. No. 177.464 del C.S.J.

19

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5262742

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8850409, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqenvv5zk4  
23/08/2021 - 14:40:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzqenvv5zk4



Acta 4

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00406-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de EDNA MILDRED ALARCON SANCHEZ en representación de la menor de edad MARIA ALEJANDRA CARDENAS ALARCON, contra DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de dos millones trescientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos (\$2.325.960) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2021 IPC	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 581.490	\$ 0
Febrero	\$ 581.490	\$ 0
Marzo	\$ 581.490	\$ 581.490
Abril	\$ 581.490	\$ 581.490
Mayo	\$ 581.490	\$ 581.490
Junio	\$ 581.490	\$ 581.490
sub-total		\$ 2.325.960

1.2 Por la suma de dos millones doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$2.261.250) correspondiente al 50% del pago efectuado en el mes de diciembre de 2020, por concepto de educación para el periodo 2021-1.

1.3. Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

M.O.G

1.4 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada.

4. Se reconoce al Dr. Joffre Mario Quevedo Díaz como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

M.O.G

## Caluculo de Cuotas

Mes	cuota	% mora	Total
mar-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
abr-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
may-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
jun-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
jul-21	\$ 581.490	\$ 12.851	\$ 594.341
ago-21	\$ 581.490	\$ 0	\$ 581.490
sep-21	\$ 581.490	\$ 0	\$ 581.490
Total	\$ 4.070.430	\$ 64.255	\$ 4.134.685

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

(X)

FECHA DE CONSIGNACION

CODIGO

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NUMERO DE OPERACION

NUMERO DE CUENTA JUDICIAL

ANNO MES DIA

NOMBRE ORIGINAL

NUMERO DE PROCESO JUDICIAL

NUMERO DE CUENTA JUDICIAL

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMIRES

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMIRES

CONCEPTO

NUMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMIRES

1 DEPOSITOS JUDICIALES

2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3 CAUCIONES (ENCARCELACIONES)

4 REMATE DE BIENES (POSTURA)

5 PRESTACIONES SOCIALES

6 CUOTA ALIMENTARIA

7 ARANCEL JUDICIAL

8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION

\*OTA. AHOHOROS (GUARACE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPOSITO (1)

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELEFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

VALOR DEL DEPOSITO (1)

NOTA DEBITO

ANCHERO

COMISIONES (2)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

IVA (3)

NOTA DEBITO

ANCHERO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

4'226.033

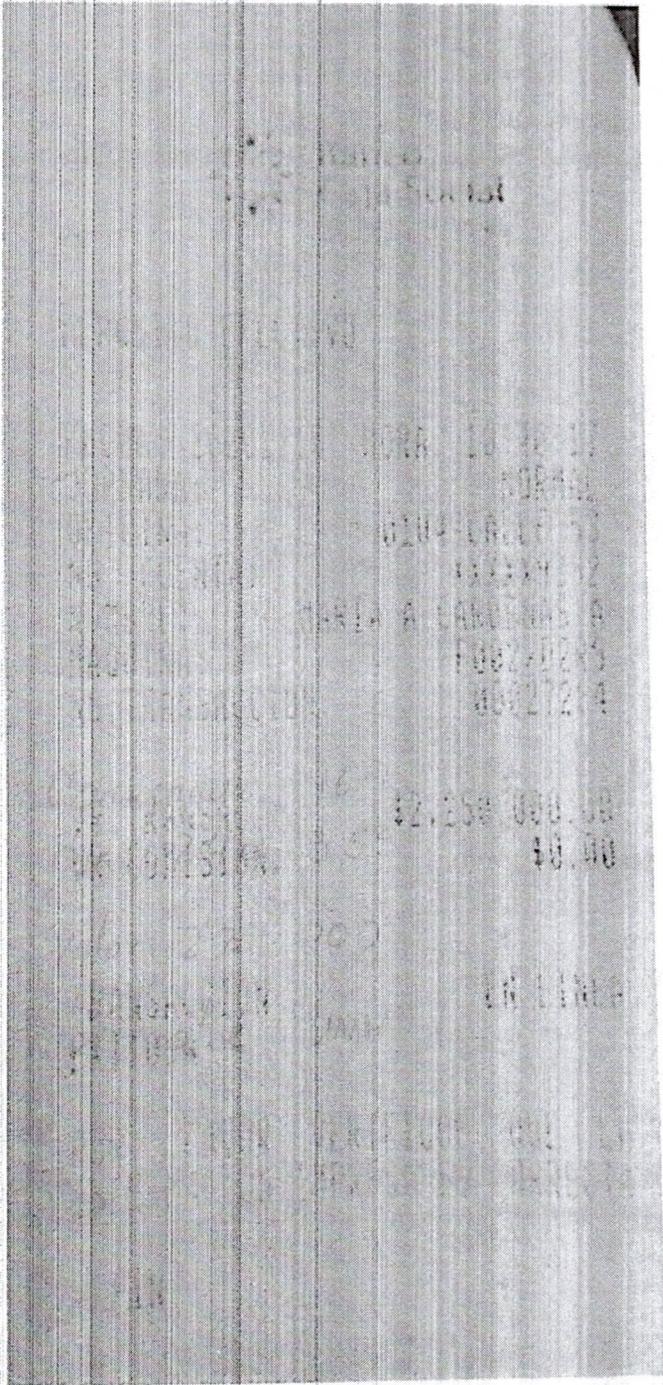
8850409

3212328981

NIT NO DEL BANCO

7-53-17048 (MARZO)

COPIA CONSIGNANTE



Consignacion 16-12-2020

Cta. 24033559382

Valor: 2'250.000.

Semestre UMM6.

**AL DESPACHO**

**23 SEP 2021**

• Poder (fl. 18 vto)  
• Autoridad (fl. 16 vto)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 2 - NOV 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00406-00

En virtud del mensaje electrónico enviado al correo institucional el 21 de septiembre de 2021 al cual se adjuntó memorial y poder, téngase por notificado al accionado DARWICH ALEJANDRO CARDENAS ÁVILA por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho DISPONE:

1. Se reconoce personería al Dr. Guillermo Andrés Sánchez Madrigal como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Por secretaría, envíese la demanda y sus anexos al demandado y contabilícese el término respectivo para que conteste la demanda.
3. Las solicitudes consignadas en los numerales 1º, 2º y 5º del memorial que antecede se resolverán en la audiencia correspondiente.
4. Frente a la solicitud consignada en el numeral 4º del escrito en mención, se niega por improcedente como quiera que el deber instituido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. se hace exigible con posterioridad a la notificación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>12/</u> de fecha <u>3 - NOV 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G